INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/416/2011/LCMC, IVAI-REV/417/2011/RLS E IVAI-REV/418/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BERNABÉ CRUZ DÍAZ

COPIA COTEJADA

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a seis de julio de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/416/2011/LCMC, IVAI-REV/417/2011/RLS E IVAI-REV/418/2011/JLBB, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por ----------, en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y;

R E S U L T A N D O

I. El día veintisiete de marzo de dos mil once, ----------, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, presentó cuatro solicitudes de información al sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, mismas que de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron atendidas a partir del veintiocho de marzo de dos mil once, según consta en los acuses de recibo que corren agregados en el expediente a fojas tres y cuatro, catorce y quince, veintisiete y veintiocho, así como cuarenta y cuarenta y uno, de los que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

Para el folio 00218411

> "SOLICITO RELACIÓN DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR CADA DIPUTADO INDICANDO FECHA DE EXPEDICIÓN NÚMERO DE CHEQUE COMCEPTO E IMPORTE Y TOTAL 'POR CADA DIPUTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009"(sic)

Para el folio 00219011

> "SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DICIEMBRE 2009 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009) ASI COMO EL ESTADO PRESUPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS

RESPECTIVOS ANEXO . ES DECIR DESCLOZANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTA QUE TIENEN LA INFORMACIÓN"(sic)

Para el folio 00219311

"SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DICIEMBRE 2010 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010) ASI COMO EL ESTADO PRESUPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXO . ES DECIR DESCLOZANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTA QUE TIENEN LA INFORMACIÓN"(sic)

Para el folio 00218511

"SOLICITO RELACIÓN DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR CADA DIPUTADO INDICANDO FECHA DE EXPEDICIÓN NÚMERO DE CHEQUE COMCEPTO E IMPORTE Y TOTAL 'POR CADA DIPUTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010"(sic)

II. El once de abril de dos mil once, el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz "documenta la prórroga" de manera independiente para los folios de solicitud del Sistema Infomex Veracruz, 00218511, 00219311, 00219011 y 00218411, y adjunta oficio sin número de esa misma fecha respecto de sus expedientes internos con nomenclaturas UAICEV/061/2011, UAICEV/062/2011, UAICEV/063/2011 y UAICEV/064/2011, dirigidos a ----------, signado por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que informa a la recurrente que requiere más tiempo para responder a su solicitud, por lo que con base en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 61 se amplía el plazo para emitir una respuesta en los diez días hábiles siguientes.

III. El seis de mayo de dos mil once, el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz mediante el uso de la referida plataforma electrónica responde a la solicitante de la siguiente manera:

Respecto del folio 00218411, "Documenta la negativa por ser inexistente" y adjunta oficio sin número de esa misma fecha derivado de su expediente interno con nomenclatura UAICEV/061/2011, dirigido a ----------, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que en lo conducente expone:

"(…)

EXPEDIENTE: UAICEV/061/2011
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX
NÚMERO DE FOLIO **00218411**
XALAPA, VER A 6 DE MAYO DE 2011.

C. ----------.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente al rubro indicado promovido por ----------, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

COPIA COTEJADA

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a seis de mayo de dos mil once.- VISTO el oficio número HCE/DT/50/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.- Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.-Entréguese la información solicitada a ------------------------------------ en términos de los oficio que se provee.-NOTIFÍQUESE, POR SISTEMA INFOMEX, AL PROMOVENTE CON UN ARCHIVO ADJUNTO.- Lo proveyó y firma el Licenciado Julio César Hernández Salazar, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado, con quién actúa.- DOY FE.-.-Dos firmas ilegibles. Rubricas”.- -

<u>A continuación transcribo la parte que interesa del oficio número HCE/DT/50/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía</u>

En respuesta al oficio No. UTAI/043/11 recibido en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril en curso, relativa a la solicitud de información formulada por la C. ------------------------------------, a través del Sistema Infomex-Veracruz, número de folio 00218411, informo a Usted:

“SOLICITO RELACIÓN DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR CADA DIPUTADO INDICANDO FECHA DE EXPEDICIÓN NÚMERO DE CHEQUE CONCEPTO E IMPORTE Y TOTAL POR CADA DIPUTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009”

Al respecto, hago de su conocimiento, que dicha información, no se encuentra en los archivos de esta Soberanía.- Sin otro particular, reiterándole mi más alta consideración y respeto, quedo de Usted.-**A T E N T A M E N T E.-Lic. Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.-Director de Tesorería.- rúbrica”**

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Lic. Mario Francisco Flores Montes
Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

(…)”

Respecto del folio 00219011, “Documenta la entrega vía Infomex” y adjunta oficio sin número de esa misma fecha derivado de su expediente interno con nomenclatura UAICEV/063/2011, dirigido a ------------------------------------, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que en lo conducente expone:

“(…)

EXPEDIENTE: UAICEV/063/2011

COPIA COTEJADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX
NÚMERO DE FOLIO **00219011**
XALAPA, VER A 6 DE MAYO DE 2011.

C. -------------------------------------.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente al rubro indicado promovido por ------------------------------------, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a seis de mayo de dos mil once.- VISTO el oficio número HCE/DT/52/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.- Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.-Entréguese la información solicitada a ------------------------------------ en términos de los oficio que se provee.-NOTIFÍQUESE, POR SISTEMA INFOMEX, AL PROMOVENTE CON UN ARCHIVO ADJUNTO.- Lo proveyó y firma el Licenciado Julio César Hernández Salazar, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado, con quién actúa.- DOY FE.-.-Dos firmas ilegibles. Rubricas".- -

A continuación transcribo la parte que interesa del oficio número HCE/DT/52/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía

"En respuesta al oficio No. UTAI/045/11 recibido en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril del presente, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada a través de la solicitud radicada con el No. 00219011, efectuada por ------------------------------------, informo lo siguiente:

"SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2009) ASÍ COMO EL ESTADO PRESUSPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXO . ES DECIR DESCLOZANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTA QUE TIENEN LA INFORMACIÓN."

Al respecto, hago de su conocimiento, que dicha información, no se encuentra en los archivos de esta Soberanía. Con fundamento en el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágasele saber a la solicitante que la información solicitada posiblemente la tenga el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.-Sin otro particular, reiterándole mi más alta consideración y respeto, quedo de Usted.-**A T E N T A M E N T E.-Lic. Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.-Director de Tesorería.- rúbrica"**

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Lic. Mario Francisco Flores Montes
Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

(…)"

Respecto del folio 00219311, "Documenta la negativa por ser reservada" y adjunta oficio sin número de esa misma fecha derivado de su expediente interno con nomenclatura UAICEV/064/2011, dirigido a ------------------------------------, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que en lo conducente expone:

"(…)

EXPEDIENTE: UAICEV/064/2011
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX

COPIA COTEJADA

NÚMERO DE FOLIO **00219311**
XALAPA, VER A 6 DE MAYO DE 2011.

C. ------------------------------------.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente al rubro indicado promovido por ------------------------------------, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a seis de mayo de dos mil once.- VISTO el oficio número HCE/DT/53/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.- Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.-Entréguese la información solicitada a ------------------------------------ en términos de los oficio que se provee.-NOTIFÍQUESE, POR SISTEMA INFOMEX, AL PROMOVENTE CON UN ARCHIVO ADJUNTO.- Lo proveyó y firma el Licenciado Julio César Hernández Salazar, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado, con quién actúa.- DOY FE.-Dos firmas ilegibles. Rubricas”.- -

A continuación transcribo la parte que interesa del oficio número HCE/DT/53/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.

“En respuesta al oficio No. UTAI/046/11 recibido en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril del presente, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada a través de la solicitud radicada con el No. 00219311 le informo lo siguiente:

“SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2010) ASÍ COMO EL ESTADO PRESUSPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXO . ES DECIR DESCLOZANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTA QUE TIENEN LA INFORMACIÓN.”

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada, tiene el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, en apego al Art. 12.1 de la Ley 848 De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que textualmente versa:

“ARTICULO 12.1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

I a VI …

VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;”

Para robustecer mi dicho, la información solicitada se encuentra en los supuestos previstos en el **Acuerdo por el que se clasifica como información pública reservada o confidencial la que obra en poder del Honorable Congreso del Estado y que Actualiza los Supuestos Previstos en los Artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado**, publicado en la Gaceta Oficial, número Extraordinario 142, de fecha jueves primero de mayo del año 2008, la cual no podrá difundirse, hasta en tanto haya causado estado la auditoría respectiva

Sin otro particular, reiterándole mi más alta consideración y respeto, quedo de Usted. **A T E N T A M E N T E.-Lic. Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.-Director de Tesorería.- Rúbrica”**

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

COPIA COTEJADA

Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Lic. Mario Francisco Flores Montes
Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

(…)"

Respecto del folio 00218511, "Documenta la negativa por ser inexistente" y adjunta oficio sin número de esa misma fecha derivado de su expediente interno con nomenclatura UAICEV/062/2011, dirigido a ------------------------------------, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que en lo conducente expone:

"(…)

EXPEDIENTE: UAICEV/062/2011
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX
NÚMERO DE FOLIO **00218511**
XALAPA, VER A 6 DE MAYO DE 2011.

C. -------------------------------------.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente al rubro indicado promovido por -------------------------------------, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a seis de mayo de dos mil once.- VISTO el oficio número HCE/DT/51/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.- Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.-Entréguese la información solicitada a ------------------------------------ en términos de los oficio que se provee.-NOTIFÍQUESE, POR SISTEMA INFOMEX, AL PROMOVENTE CON UN ARCHIVO ADJUNTO.- Lo proveyó y firma el Licenciado Julio César Hernández Salazar, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado, con quién actúa.- DOY FE.-.-Dos firmas ilegibles. Rubricas".- -

<u>A continuación transcribo la parte que interesa del oficio número HCE/DT/51/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía</u>

En respuesta al oficio No. UTAI/044/11 recibido en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril en curso, relativa a la solicitud de información formulada por la C. ------------------------------------, a través del Sistema Infomex-Veracruz, número de folio 00218411, informo a Usted:

"SOLICITO RELACIÓN DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR CADA DIPUTADO INDICANDO FECHA DE EXPEDICIÓN NÚMERO DE CHEQUE CONCEPTO E IMPORTE Y TOTAL POR CADA DIPUTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"

Al respecto, hago de su conocimiento, que dicha información, no se encuentra en los archivos de esta Soberanía.- Sin otro particular, reiterándole mi más alta consideración y respeto, quedo de Usted.-**A T E N T A M E N T E.-Lic. Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.-Director de Tesorería.- rúbrica"**

COPIA COTEJADA

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Lic. Mario Francisco Flores Montes
Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

(…)"

IV. El día diez de mayo de dos mil once a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos, siete horas con cuarenta y siete minutos, siete horas con cincuenta y cuatro minutos y siete horas con cincuenta y siete minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo los números de folio RR00012211, RR00012311, RR00012411 y RR00012511 cuatro recursos de revisión que interpone ----------, inconformándose por las respuestas a sus solicitudes, en el que en lo conducente para el primero, segundo y cuarto señaló:

"EN LA RESPUESTA OTORGADA NO ES CORRECTA, PRIMERO NO ME DICE QUIEN TIENE ESA INFORMACIÓN ¿QUÉ EL CONGRESO NO LLEVA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SINO ¿QUIÉN LO HACE?".(sic)

Asimismo para el tercero en lo conducente señaló:

"PRIMERO EN EL EXPEDIENTE UAICEV/063/2011 DONDE SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS 2009 QUE (NO SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVO SE ESTA SOBERANÍA) Y PARA EL 2010 SE LA RESERVAN COMO ES POSIBLE QUE EN UN AÑO DICE QUE NO LA TIENE Y EN OTRO LA RESERVA, NO PUEDEN RESERVARLA YA QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA, DESDE QUE TIENE EL PRIMER GASTO Y ADEMÁS ESTAN VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN" (sic)

V. En fecha once de mayo de dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentados con esa misma fecha sus recursos de revisión a la promovente; ordenó formar el expediente respectivo, a los que correspondieron los números IVAI-REV/415/2011/JLBB, IVAI-REV/416/2011/LCMC, IVAI-REV/417/2011/RLS e IVAI-REV/418/2011/JLBB, turnándolos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

VI. El once de mayo del dos mil once, visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/415/2011/JLBB, IVAI-REV/416/2011/LCMC, IVAI-REV/417/2011/RLS e IVAI-REV/418/2011/JLBB, y toda vez que en los recursos de revisión de mérito existe identidad por cuanto a las partes y agravios, el Consejo General de este Instituto decretó acumular los expedientes identificados con las claves: IVAI-REV/416/2011/LCMC, IVAI-REV/417/2011/RLS e IVAI-REV/418/2011/JLBB al IVAI-REV/415/2011/JLBB para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda. Acuerdo que fuera notificado a las partes en fecha trece de mayo de dos mil once.

VII. Por proveído de fecha doce de mayo de dos mil once el Consejero Ponente acordó:

COPIA COTEJADA

A). Admitir el recurso de revisión y sus acumulados, en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha diez de mayo de dos mil once con número de folio RR00012211, la cual obra anexa al primero de los recursos de cuenta; 2.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintisiete de marzo de dos mil once con número de folio 00218411, donde se aprecia el nombre de la solicitante ---------- y como sujeto obligado al que solicitó información Poder Legislativo, la cual obra anexa al primero de los recursos de cuenta; 3.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00218411 denominada "Documenta la prórroga", la cual obra anexa al primero de los recursos de cuenta, 4.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00218411", de fecha once de abril de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al primero de los recursos de cuenta 5.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00218411 denominada "Documenta la negativa por ser inexistente", la cual obra anexa al primero de los recursos de cuenta, 6.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00218411" de fecha seis de mayo de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al primero de los recursos de cuenta; 7.- Documental consistente en historial de solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha miércoles once de mayo de dos mil once, la cual obra anexa al primero de los recursos de cuenta; 8.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha diez de mayo de dos mil once con número de folio RR00012311, la cual obra anexa al segundo de los recursos de cuenta; 9.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintisiete de marzo de dos mil once con número de folio 00219011, donde se aprecia el nombre de la solicitante ---------- y como sujeto obligado al que solicitó información Poder Legislativo, la cual obra anexa al segundo de los recursos de cuenta; 10.- .- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00219011 denominada "Documenta la prórroga", la cual obra anexa al segundo de los recursos de cuenta, 11- .- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00219011" de fecha once de abril de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la

COPIA COTEJADA

documental anterior y obra agregada al segundo de los recursos de cuenta; 12.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00219011 denominada "Documenta la entrega vía Infomex", la cual obra anexa al segundo de los recursos de cuenta; 13.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00219011" de fecha seis de mayo de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al segundo de los recursos de cuenta; 14.- Documental consistente en historial de solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha miércoles once de mayo de dos mil once, la cual obra anexa al segundo de los recursos de cuenta; 15.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha diez de mayo de dos mil once con número de folio RR00012411, la cual obra anexa al tercero de los recursos de cuenta; 16.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintisiete de marzo de dos mil once con número de folio 00219311, donde se aprecia el nombre de la solicitante ---------- y como sujeto obligado al que solicitó información Poder Legislativo, la cual obra anexa al tercero de los recursos de cuenta; 17.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00219311 denominada "Documenta la prórroga", la cual obra anexa al tercero de los recursos de cuenta, 18.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00219311" de fecha once de abril de dos mil once emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al tercero de los recursos de cuenta; 19.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00219311 denominada "Documenta la negativa por ser reservada", la cual obra anexa al tercero de los recursos de cuenta, 20.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00219311" de fecha seis de mayo de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al tercero de los recursos de cuenta; 21.- Documental consistente en historial de solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha miércoles once de mayo de dos mil once, la cual obra anexa al tercero de los recursos de cuenta; y, 22.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha diez de mayo de dos mil once con número de folio RR00012511, la cual obra anexa al cuarto de los recursos de cuenta; 23.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintisiete de marzo de

COPIA COTEJADA

dos mil once con número de folio 00218511, donde se aprecia el nombre de la solicitante ---------- y como sujeto obligado al que solicitó información Poder Legislativo, la cual obra anexa al cuarto de los recursos de cuenta; 24.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00218511 denominada "Documenta la prórroga", la cual obra anexa al cuarto de los recursos de cuenta, 25.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00218511" de fecha once de abril de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al cuarto de los recursos de cuenta 26.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00218511 denominada "Documenta la negativa por ser inexistente", la cual obra anexa al cuarto de los recursos de cuenta, 27.- Impresión de imagen respecto de escrito identificado bajo asunto "NOTIFICACIÓN POR SISTEMA INFOMEX NÚMERO DE FOLIO 00218511" de fecha seis de mayo de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, dirigido a ----------, misma que se encuentra adjunta a la documental anterior y obra agregada al cuarto de los recursos de cuenta; y 28.- Documental consistente en historial de solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha miércoles once de mayo de dos mil once, la cual obra anexa al cuarto de los recursos de cuenta;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico ---------- de la recurrente para efectos de recibir notificaciones;

D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Legislativo del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;

E) Fijar las once horas del día treinta de mayo de dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha trece de mayo de dos mil once.

VIII. Visto el escrito sin número de fecha veinte de mayo de dos mil once, signado por el Licenciado Julio Cesar Hernández Salazar, en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, con cuatro anexos, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha; por el cual comparece dentro de las actuaciones del presente asunto, en vista de ello, por proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, el Consejero Ponente acordó tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción y anexos por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil once visible a fojas cincuenta y tres a sesenta y uno respecto

COPIA COTEJADA

de los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, e) y *f)* dentro del término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto. Se agregaron al expediente la promoción de cuenta y sus anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les dará el valor correspondiente al momento de resolver. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día veinticuatro de mayo de dos mil once.

IX. A las once horas del día treinta de mayo del dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que sólo se encontró presente el Delegado del sujeto obligado, asimismo se hizo constar del envío de escrito por medio de correo electrónico de la parte recurrente conteniendo los alegatos que estimó pertinentes para dicha diligencia; por lo que el Consejero Ponente acordó: En relación a la recurrente, se agregó al expediente el escrito de cuenta, teniéndose por admitido y desahogado, debiendo tenerse en cuenta al momento de resolver las argumentaciones que hiciera valer; y, con relación a las manifestaciones del sujeto obligado, se tuvieron por formulados sus alegatos, por lo que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda. Dicha actuación fue notificada a las partes en la misma fecha de la celebración de la audiencia.

X. Por acuerdo del Consejo General de fecha ocho de junio de dos mil once, a petición del Consejero Ponente en razón de tener que efectuar nuevas diligencias derivadas de la promoción presentada por el sujeto obligado en la que pone a disposición de la parte recurrente información relativa a la solicitud que originó el presente recurso de revisión, y por ende nuevas actuaciones que considerar, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución. Diligencia notificada a las partes en fecha trece de junio de dos mil once.

XI. Con fecha nueve de junio de dos mil once, vista la impresión del mensaje de correo enviado el ocho de junio de dos mil once a las catorce horas con cincuenta y siete minutos con catorce segundos, desde la diversa cuenta transparencia@legisver.gob.mx, dirigido a las diversas cuentas de correo electrónico de la hoy recurrente ---------- ---------- y a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado como "Nontificación relativo al IVAI-REV415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS, con un documento adjunto consistente en impresión de imagen respecto de escrito de fecha ocho de junio de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a ----------, acusada de recibido por la Secretaría General de este Instituto el ocho de junio de dos mil once a las dieciséis horas con treinta minutos; se agregó al expediente en razón de tratarse de documentales supervenientes la impresión de pantalla del mensaje de correo y el documento adjunto de cuenta consistente en el escrito de fecha ocho de junio de dos mil once, el cual en contenido es el siguiente:

"(...)
Nontificación relativo al IVAI-REV415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS

COPIA COTEJADA

En archivo adjunto, le envío auto de fecha ocho de junio del año en curso, dictado por la Unidad de Acceso de esta Soberanía, relativo a su solicitud de información.
Unidad de Acceso del H. Congreso del Estado de Veracruz.
(…)"

"(…)

EXPEDIENTE: UAICEV/063/2011
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
----
contacto@verivai.org.mx
XALAPA, VER A 8 DE JUNIO DE 2011.

C. ----------.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente al rubro indicado promovido por ----------, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a ocho de junio de dos mil once.- VISTO el oficio número HCE/DT/108/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.- Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.-Entréguese la información solicitada a ---------- en términos de los oficio que se provee.- Con fundamento en los artículos 4.2, 56.1 fracción IV, 58 y 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 150 Bis del Código Financiero, ambas legislaciones para el Estado de Veracruz, y en términos del oficio que se provee, se le hace saber a la C. ----------, que la información solicitada relativa a la que hace mención oficio que se detalla, no se encuentra disponible en medio electrónico, en consecuencia, queda a su disposición; para ello en días hábiles, acuda personalmente y con identificación oficial en horario de nueve de la mañana a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado, sito avenida Encanto sin número esquina Lázaro Cárdenas, colonia el Mirador de esta ciudad; y que por la copia simple de doscientos cuarenta mil fojas útiles de la que está compuesta la información solicitada, pague el importe de cero punto cero dos salarios mínimos vigentes en la entidad, debiendo realizar dicho pago, en la caja general de la Tesorería de dicho sujeto obligado.-NOTIFÍQUESE, POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PROMOVERTE CON UN ARCHIVO ADJUNTO Y AL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- Lo proveyó y firma el Licenciado Julio César Hernández Salazar, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado, con quién actúa.- DOY FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas"

A continuación transcribo la parte que interesa del oficio número HCE/DT/108/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.

En alcance al oficio No. UTAI/045/11, relativo a la solicitud formulada a través del sistema Infomex-Veracruz, por la C. ----------, con el No de folio 00219011 y recibida en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril del presente; hago de su conocimiento que la información solicitada queda a disposición de la solicitante, toda vez que por su propia naturaleza no se encuentra en medio electrónico, bajo los siguientes términos:

120 paquetes; cada uno de ellos contiene aproximadamente 2000 fojas útiles, y se refieren a LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DICIEMBRE 2009 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2009) ASÍ COMO EL ESTADO PRESUPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ES DECIR DESGLOSANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS. Copias simples que podrán ser entregadas a la solicitante tras el ingreso a la caja de ésta Soberanía del arancel correspondiente que, de acuerdo al Art. 150-bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave se constituye de la siguiente manera:

COPIA COTEJADA

"Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de Ley; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos"

Sin otro particular, reiterándole mi más alta consideración y respeto, quedo de Usted.-**A T E N T A M E N T E.-Lic. Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.-Director de Tesorería**.- Rúbrica."

Con fundamento en los artículos 4.2, 56.1 fracción IV, 58 y 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 150 Bis del Código Financiero, ambas legislaciones para el Estado de Veracruz

Atentamente
Lic. Mario Francisco Flores Montes
Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

(…)"

Correo y documental que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas a las que se les dará valor al momento de resolver el presente asunto, teniéndose por hechas las manifestaciones ahí vertidas, a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que de la impresión del mensaje de correo electrónico y el documento adjunto de cuenta, se advierte que en fecha ocho de junio de dos mil once el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a la hoy recurrente respuesta complementaria relacionada con la solicitud que en fecha veintisiete de marzo de dos mil once ella le presentara a través del sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00219011, consistente en el contenido del escrito arriba preinserto de fecha ocho de junio de dos mil once emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a ----------; como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara a este Instituto si la información remitida vía electrónica por el sujeto obligado el ocho de junio de dos mil once a su diversa cuenta de correo electrónico identificada como ----------, contenida en el escrito de fecha ocho de junio de dos mil once de cuenta satisface la Solicitud de Información que en fecha veintisiete de marzo de dos mil once presentara al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz registrada con número de folio 00219011, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Diligencia que fuera notificada a las partes en fecha trece de junio de dos mil once.

XII. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo ampliado para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

COPIA COTEJADA

XIII. Por acuerdo del Consejo General de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, nuevamente se turnó el expediente al Consejero Ponente a fin de acordar, valorar e integrar en el proyecto final la promoción de fecha veintidós de junio de dos mil once del sujeto obligado con la que compareció aportando prueba superveniente. Diligencia notificada a las partes en fecha veintisiete de junio de dos mil once.

XIV. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil once, vista la impresión del mensaje de correo enviado el veintidós de junio de dos mil once a las dieciséis horas con veintinueve minutos y treinta y siete segundos, desde la diversa cuenta transparencia@legisver.gob.mx, dirigido a las diversas cuentas de correo electrónico de la hoy recurrente ---------- ---------- ---------- y a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado como "notificación alcance IVAI-REV/415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS", con un documento adjunto consistente en impresión de imagen respecto de escrito de fecha veintidós de junio de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a ----------, acusada de recibido por la Secretaría General de este Instituto el veintidós de junio de dos mil once a las dieciséis horas con treinta y tres minutos; se agregaron al expediente en razón de tratarse de documentales supervenientes la impresión de pantalla del mensaje de correo y el documento adjunto de cuenta consistente en el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil once, cuyo texto es el siguiente:

"(…)
notificación alcance IVAI-REV/415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS

En archivo adjunto, envío auto de fecha 22 de junio del año en curso, dictado por la unidad de acceso del H. Congreso del Estado de Veracruz, relativo al recurso de revisión IVAI-REV/415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS.
De mucho agradeceré confirme su envío, gracias.
UNIDAD DE ACCESO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, LXII LEGISLATURA.
(…)"

"(…)

EXPEDIENTE: UAICEV/064/2011
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
---
contacto@verivai.org.mx
XALAPA, VER A 22 DE JUNIO DE 2011.

C. ----------.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente al rubro indicado promovido por ---------- , se dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a veintidós de junio de dos mil once.- VISTO el oficio número HCE/DT/127/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.- Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.-Entréguese la información solicitada a ---------- ---------- en términos de los oficio que se provee.- Con fundamento en los artículos 4.2, 56.1 fracción IV, 58 y 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 150 Bis del Código

COPIA COTEJADA

Financiero, ambas legislaciones para el Estado de Veracruz, se le hace saber a la C. ----------, que la información solicitada, no se encuentra disponible en medio electrónico, en consecuencia, quedan a su disposición; para ello en días hábiles, acuda personalmente y con identificación oficial en horario de nueve de la mañana a quince horas, y de dieciséis a dieciocho horas, sito en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado, sito avenida Encanto sin número esquina Lázaro Cárdenas, colonia el Mirador de esta ciudad; por la copia simple de las dos fojas útiles de la que está compuesta la información solicitada, pague el importe de cero punto cero dos salarios mínimos vigentes en la entidad, debiendo realizar dicho pago, en la caja general de la Tesorería de dicho sujeto obligado.-NOTIFÍQUESE, POR CORREO ELECTRÓNICO, A LA PROMOVENTE, ASÍ COMO AL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- Lo proveyó y firma el Licenciado Julio César Hernández Salazar, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado, con quién actúa.- DOY FE.-Dos firmas ilegibles. Rubricas".- - - - - - - - - - - - -

A continuación transcribo la parte que interesa del oficio número HCE/DT/127/2011, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel, Director de Tesorería de esta Soberanía.

"En alcance al oficio No. UTAI/046/11, relativo a la solicitud formulada a través del sistema Infomex-Veracruz, por la C. ----------, con el No. de folio 00219311, recibida en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril del presente; hágasele saber a la solicitante que en términos del artículo 56.1 fracción IV y el 12.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, queda a disposición de la ahora recurrente la versión pública de los Estados Financieros del ejercicio 2010 (toda vez que como ya se manifestó, actualmente se está llevando a cabo el proceso de auditoria que atañe a 2010 y la información de ese ejercicio tiene el carácter de reservada). La versión pública generada para efectos de responder a su solicitud consiste de dos fotocopias simples, mismas que podrá obtener tras el pago de los derechos correspondientes por su reproducción en términos de lo establecido en el artículo 150 Bis del Código Financiero Vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-Sin otro particular, reiterándole mi más alta consideración y respeto, quedo de Usted. **A T E N T A M E N T E.-Lic. Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.-Director de Tesorería.- Rúbrica"**

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Lic. Mario Francisco Flores Montes
Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

(...)"

Correo y documental que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas a las que se les dará valor al momento de resolver el presente asunto, teniéndose por hechas las manifestaciones ahí vertidas, a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que de la impresión del mensaje de correo electrónico y el documento adjunto

COPIA COTEJADA

de cuenta arriba preinserto, se advierte que en fecha veintidós de junio de dos mil once el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a la hoy recurrente respuesta complementaria relacionada con la solicitud que en fecha veintisiete de marzo de dos mil once ella le presentara a través del sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00219011, consistente en el contenido del escrito de fecha ocho de junio de dos mil once emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a ----------; como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara lo que a sus intereses convenga con relación a lo informado por el sujeto obligado mediante escrito de fecha veintidós de junio de dos mil once que le fuera remitido vía electrónica el veintidós de junio de dos mil once a su diversa cuenta de correo identificada como ----------; apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Diligencia que fuera notificada a las partes en fecha veintiocho de junio de dos mil once.

XV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil once, visto el escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil once, signado por el Licenciado Julio Cesar Hernández Salazar, en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Poder Legislativo, con tres anexos, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano autónomo en fecha veintiocho de junio de dos mil once a las doce horas con treinta y seis minutos, por el cual comparece dentro de las actuaciones del presente expediente; fue agregado al expediente el escrito de cuenta y sus anexos, documentales que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas a las que se les dará valor al momento de resolver el presente asunto, teniéndose por hechas las manifestaciones ahí vertidas, a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. Así mismo, se hizo del conocimiento al compareciente que para el caso de la consabida promoción y anexos deberá estarse a lo acordado en el diverso proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, en el cual este órgano se impuso respecto de la información que fue puesta a disposición de la hoy recurrente ---------- derivada de la solicitud que en fecha veintisiete de marzo de dos mil once ella presentara a través del sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00219011. Dicha diligencia fue notificada a las partes en fecha veintinueve de junio de dos mil once.

XVI. Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil once y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo con que cuenta el Consejo General para Resolver, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó una vez más al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

COPIA COTEJADA

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, es preciso analizar si el Poder Legislativo del Estado de Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral de los escritos recursales presentados, se advierte claramente el nombre de la recurrente, dirección de correo electrónico de la recurrente para recibir notificaciones, las solicitudes que presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, describe el acto que recurre, expone los agravios y aporta las pruebas que considera pertinentes, en este caso, las solicitudes de acceso presentadas ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

COPIA COTEJADA

Referente a la personería de la recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa los ocursos a través de los cuales se hicieron valer los medios de impugnación que hoy se resuelven fue precisamente quien presentó las solicitudes de información referidas ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción II de la ley en comento que contempla que son sujetos obligados el Poder Legislativo, sus comisiones y órganos administrativos, y aquellos que de manera individual o por grupos legislativos establezcan los diputados locales.

Asimismo, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> [Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que la recurrente expresa como motivo de sus recursos de revisión su inconformidad por la negativa de acceso a la información solicitada derivada de la determinación del sujeto obligado al

COPIA COTEJADA

documentarle la inexistencia de la información y la clasificación de información como reservada o confidencial, lo que actualiza los supuestos de procedencia a que se refieren las fracciones II y III del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dichos recursos es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación presentada vía Sistema Infomex Veracruz y proveídos de presentación, consultable a fojas uno a cuarenta y siete del sumario, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. Las cuatro solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz 00218511, 00219311, 00219011 y 00218411, fueron presentadas el día veintisiete de marzo de dos mil once, las cuales fueron atendidas a partir del veintiocho del mismo mes y año, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderlas, feneciendo el día once de abril de dos mil once, por lo que en dicha fecha, el sujeto obligado "Documenta la prórroga vía Infomex" para efecto de las cuatro solicitudes de información citadas; por lo que el plazo para la contestación vencería el día seis de mayo de dos mil once;
B. En fecha seis de mayo de dos mil once el sujeto obligado emite sus respuestas a la particular con las siguientes determinaciones: para dos de ellos "Documenta la negativa por ser inexistente", y para los restantes, "Documenta la entrega vía Infomex" y "Documenta la negativa por ser reservada", por lo que el plazo para interponer los recursos de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo éste el nueve de mayo de dos mil once, feneciéndose dicho plazo el día treinta del mismo mes y año.
C. Luego entonces, si los medios de impugnación se tuvieron por presentados el día once de mayo de dos mil once, es decir al segundo día de los quince días hábiles con los que contó la recurrente para interponer los recursos de revisión, se concluye que los recursos son oportunos en su presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se deriva la actualización de ninguna, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

COPIA COTEJADA

Tercero. En el caso particular, en los recursos de revisión interpuestos por ---------- manifiesta que el sujeto obligado le negó la entrega de la información a las solicitudes de información documentando vía Infomex: "…la negativa por ser inexistente", "…la entrega vía Infomex" y "…la negativa por ser reservada", razón por la cual quedan configuradas las causales de procedencia previstas en el artículo 64.1, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, la recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, acorde a las manifestaciones de la revisionista, se define que por la respuesta y no entrega de la información por parte del

COPIA COTEJADA

sujeto obligado, no son atendidos los requerimientos de las solicitudes de información en comento, por lo que en el caso en concreto quedaron actualizadas las causales previstas en la fracciones II y III del artículo 64.1 de la Ley de la materia. Verificándose de las constancias agregadas a fojas tres y cuatro, catorce y quince, veintisiete y veintiocho, así como cuarenta y cuarenta y uno del sumario, consistente en los acuses de recibo de las solicitudes de información, las cuales permiten a este Consejo General determinar que la información que solicitó la hoy recurrente versa en requerimientos que ---------- hace al sujeto obligado.

Al no atender de manera integral las solicitudes de información en estudio, resulta razón suficiente por la cual, ----------, el diez de mayo de dos mil once, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz los recursos de revisión, desprendiéndose de las manifestaciones de ésta, que es por la negativa de acceso a la información a sus solicitudes.

Acorde al contenido de las solicitudes de la revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia; y por tanto debe proporcionarla. Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848 de la materia, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obren en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y que en caso de no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

COPIA COTEJADA

Cuarto. Para el análisis de los agravios y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente citar el marco constitucional y legal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> Artículo 6. ...
> Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política del Estado de Veracruz, en su correlativo 6 prevé:

Artículo 6. ...
Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula lo siguiente:

Artículo 1.
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
Artículo 3.
1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
...
IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
...
Artículo 4.
1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.
No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
...
Artículo 6.
1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;

COPIA COTEJADA

V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;
VII. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
VIII. Permitir que los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados, puedan tener acceso a toda la información pública y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley;
IX. Adoptar el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información; y
...
Artículo 11.
La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.
Artículo 56.
1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva...
Artículo 57.
1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
...
Artículo 58
Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
Artículo 59
1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.
...
Artículo 64.
1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
...
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
...

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad,

COPIA COTEJADA

entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por constituir negativa de acceso a la información.

COPIA COTEJADA

Este órgano colegiado determina que los agravios aducidos por la recurrente son INFUNDADOS, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

1.- ---------- elaboró cuatro solicitudes de información, de las que se desprende que lo requerido por la ahora recurrente es: "...RELACIÓN DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR CADA DIPUTADO INDICANDO FECHA DE EXPEDICIÓN NÚMERO DE CHEQUE COMCEPTO E IMPORTE Y TOTAL 'POR CADA DIPUTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009", "...RELACIÓN DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR CADA DIPUTADO INDICANDO FECHA DE EXPEDICIÓN NÚMERO DE CHEQUE COMCEPTO E IMPORTE Y TOTAL 'POR CADA DIPUTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE 2010", "...ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DICIEMBRE 2009 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009) ASI COMO EL ESTADO PRESUPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXO . ES DECIR DESCLOZANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTA QUE TIENEN LA INFORMACIÓN" y "...ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DICIEMBRE 2010 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010) ASI COMO EL ESTADO PRESUPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXO . ES DECIR DESCLOZANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTA QUE TIENEN LA INFORMACIÓN"(sic), sin embargo al obtener respuesta no satisfactoria interpuso los multicitados recursos de revisión materia de la presente resolución.

2.- El sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz a través del Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el seis de mayo de dos mil once al contestar las solicitudes de información documentó vía Infomex Veracruz las determinaciones correspondientes a las solicitudes a las que recayeron los folios 00218511, 00219311, 00219011 y 00218411, siendo para dos de ellos "Documenta la negativa por ser inexistente", y para los restantes, "Documenta la entrega vía Infomex" y "Documenta la negativa por ser reservada", remitiendo a la solicitante sus escritos relativos y correspondientes que han quedado preinsertados en el Resultando III del presente fallo y como consta a fojas siete a ocho, dieciocho a diecinueve, treinta y uno a treinta y tres y cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco del sumario .

De lo anterior se obtuvo por parte de la particular la insatisfacción de sus solicitudes generando la manifestación de inconformidad al tenor siguiente: "...LA RESPUESTA OTORGADA NO ES CORRECTA, PRIMERO NO ME DICE QUIEN TIENE ESA INFORMACIÓN ¿QUÉ EL CONGRESO NO LLEVA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SINO ¿QUIÉN LO HACE?". y "PRIMERO EN EL EXPEDIENTE UAICEV/063/2011 DONDE SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS 2009 QUE (NO SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVO SE ESTA SOBERANÍA) Y PARA EL 2010 SE LA RESERVAN COMO ES POSIBLE QUE EN UN AÑO DICE QUE NO LA TIENE Y EN OTRO LA RESERVA, NO PUEDEN RESERVARLA YA QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA, DESDE QUE TIENE EL PRIMER GASTO Y ADEMÁS ESTAN VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN" (sic), por lo que en tal sentido, resultó negativa la respuesta entregada por parte de dicho sujeto obligado, entrega que el sujeto obligado ratifica al comparecer al recurso de revisión y en audiencia de alegatos; sin embargo con fecha nueve de junio de dos mil once, mediante mensaje de correo enviado el ocho de junio de dos mil once a las catorce horas con cincuenta y siete minutos con catorce segundos, desde la diversa cuenta transparencia@legisver.gob.mx, dirigido a las diversas cuentas de correo electrónico de la hoy recurrente ---------- ---------- y a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado como "Nontificación relativo al IVAI-REV415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS, con un documento adjunto consistente en impresión de imagen respecto de escrito de fecha ocho de junio de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a ----------, acusada de recibido por la Secretaría General de este Instituto el ocho de junio de dos mil once a las dieciséis horas con treinta minutos; se agregó al expediente en razón de tratarse de documentales supervenientes la impresión de pantalla del mensaje

COPIA COTEJADA

de correo y el documento adjunto de cuenta consistente en el escrito de fecha ocho de junio de dos mil once, en el cual dicho sujeto obligado señala que en alcance al oficio No. UTAI/045/11, relativo a la solicitud formulada a través del sistema Infomex-Veracruz, por la C. ----------, con el No de folio 00219011 y recibida en la Dirección de Tesorería de dicho sujeto obligado el 1 de Abril del presente; hace del conocimiento de la particular y de este Instituto que la información solicitada queda a disposición de la solicitante, toda vez que por su propia naturaleza no se encuentra en medio electrónico, bajo los siguientes términos: "120 paquetes; cada uno de ellos contiene aproximadamente 2000 fojas útiles, y se refieren a LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE AL 31 DICIEMBRE 2009 Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2009) ASí COMO EL ESTADO PRESUPUESTAL A LA MISMA FECHA, TODO ESTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ES DECIR DESGLOSANDO TODAS LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS. Copias simples que podrán ser entregadas a la solicitante tras el ingreso a la caja de ésta Soberanía del arancel correspondiente que, de acuerdo al Art. 150-bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave se constituye de la siguiente manera: "Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de Ley; se causarán y pagarán los derechos siguientes: I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos". Correo y documental que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas a las que se les otorga pleno valor probatorio como prueba superveniente, y que como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara a este Instituto si la información remitida vía electrónica por el sujeto obligado el ocho de junio de dos mil once a su diversa cuenta de correo electrónico identificada como ----------, contenida en el escrito de fecha ocho de junio de dos mil once de cuenta satisface la Solicitud de Información que en fecha veintisiete de marzo de dos mil once presentara al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz registrada con número de folio 00219011, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, por lo que a la fecha en que el presente asunto se resuelve no existe constancia en el sumario de que así lo haya hecho.

En complemento con fecha veinticuatro de junio de dos mil once el sujeto obligado remitió mensaje de correo enviado el veintidós de junio de dos mil once a las dieciséis horas con veintinueve minutos y treinta y siete segundos, desde la diversa cuenta transparencia@legisver.gob.mx, dirigido a las diversas cuentas de correo electrónico de la hoy recurrente ---------- - ---------- y a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado como "notificación alcance IVAI-REV/415/2011/JLBB Y SUS ACUMULADOS", con un documento adjunto consistente en impresión de imagen respecto de escrito de fecha veintidós de junio de dos mil once, emitido por el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y dirigido a ----------, acusada de recibido por la Secretaría General de este Instituto el veintidós de junio de dos mil once a las dieciséis horas con treinta y tres minutos;

COPIA COTEJADA

documento mediante el cual el sujeto obligado hace del conocimiento de la particular que "En alcance al oficio No. UTAI/046/11, relativo a la solicitud formulada a través del sistema Infomex-Veracruz, por la C. ----------, con el No. de folio 00219311, recibida en la Dirección de Tesorería a mi cargo el 1 de Abril del presente; hágasele saber a la solicitante que en términos del artículo 56.1 fracción IV y el 12.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, queda a disposición de la ahora recurrente la versión pública de los Estados Financieros del ejercicio 2010 (toda vez que como ya se manifestó, actualmente se está llevando a cabo el proceso de auditoria que atañe a 2010 y la información de ese ejercicio tiene el carácter de reservada). La versión pública generada para efectos de responder a su solicitud consiste de dos fotocopias simples, mismas que podrá obtener tras el pago de los derechos correspondientes por su reproducción en términos de lo establecido en el artículo 150 Bis del Código Financiero Vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...", correo y documental que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas a las que se les otorga pleno valor probatorio, mismos que como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara lo que a sus intereses convenga con relación a lo informado por el sujeto obligado mediante escrito de fecha veintidós de junio de dos mil once que le fuera remitido vía electrónica el veintidós de junio de dos mil once a su diversa cuenta de correo identificada como ----------; apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, por lo que a la fecha en que el presente asunto se resuelve no existe constancia en el sumario de que así lo haya hecho.

Asimismo, cuando con fecha veintiocho de junio de dos mil once, visto el escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil once, signado por el Licenciado Julio Cesar Hernández Salazar, en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Poder Legislativo, con tres anexos, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano autónomo en fecha veintiocho de junio de dos mil once a las doce horas con treinta y seis minutos, por el cual compareció dentro de las actuaciones del presente expediente; fue agregado al expediente el escrito de cuenta y sus anexos, haciendo del conocimiento al compareciente que para el caso de la consabida promoción y anexos deberá estarse a lo acordado en el diverso proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, en el cual este órgano se impuso respecto de la información que fue puesta a disposición de la hoy recurrente ---------- derivada de la solicitud que en fecha veintisiete de marzo de dos mil once ella presentara a través del sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00219011.

Documentales como se desprende de lo anterior fueron dirigidas a ----------, emitidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que se informa a la recurrente lo anterior entregando la información pendiente de su entrega, revocando la determinación que motivaron los agravios de la incoante.

Por lo que se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, responde, justifica ampliamente en su contestación complementaria y revoca su determinación inicial respecto

COPIA COTEJADA

de las solicitudes del recurrente; documentales que se tuvieron por su propia naturaleza por bien ofrecidas, admitidas y desahogadas y a las que se le da pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 41 párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así, se tiene que los agravios de la recurrente lo son el hecho de que las solicitudes de información no fueron atendidas a su satisfacción; consecuentemente la revisión y estudio es en razón de los datos relacionados con las solicitudes de información, así como a las respuesta y posteriores manifestaciones vertidas en la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, lo cual señaló *bajo su más estricta responsabilidad* que conforme a la información que obra en sus archivos hizo entrega de los datos que fueron generados factibles de ser públicos como así consta en el sumario.

Asimismo, en la precisión de las solicitudes referidas a los folios 00218411 y 00218511, se deduce que en ningún momento puede desprenderse que no se permitió el acceso a la información solicitada, de manera tal que, es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de las solicitudes de acceso a la información.

Sirve de apoyo a lo anterior el hecho de que las manifestaciones del sujeto obligado presentes en las diversas constancias que obran agregadas al sumario, con el objeto de probar sus afirmaciones, y al determinar que este tipo de actos son de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, son legalmente válidos, en el sentido que al ser emitidos por una autoridad administrativa, que en el caso que nos ocupa es el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de inicio se presume que deben ser dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho positivo de la buena fe, por lo que aquellos actos que no se sujeten a este principio debe declararse inválidos.

Asimismo, sirve de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO" de las cuales claramente se sostiene el criterio de determinar que el modelo de conducta en que deben circunscribirse los actos administrativos de la administración pública, sea ésta federal, estatal o municipal, deben realizarse dentro del marco de las reglas de la moral social, por lo que si queda demostrado que una autoridad faltó a la lealtad y honradez en el tráfico jurídico, sus actuaciones infringen el principio de la buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sus actos carecen de valor.

Por lo que hace a los folios 00219011 y 00219311, la manifestación y respuesta a las solicitudes de información en la cual se pone a disposición de la particular lo requerido, constituyen un reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado, de que cuenta con la información solicitada, de que esta constituye

COPIA COTEJADA

información pública y que garantiza al recurrente el acceso a la misma; de ahí la notificación de que se encuentra a su disposición, en tal virtud, resultan inatendibles las manifestaciones que la recurrente hace en el presente recurso, toda vez que el sujeto obligado ha puesto a disposición de la solicitante la información requerida por lo que se deberá estar a lo propuesto en los párrafos precedentes, de la cual procede su entrega en los términos definidos, con la salvedad de que atendiendo a la modalidad en que se ha puesto a disposición la información, esto es en copia simple, su entrega se sujetará al pago previo que realice la promovente, respecto a los costos de reproducción que resulten, según lo dispone el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esto resulta ratificable por cuanto a que la recurrente tuvo conocimiento de lo anterior sin pronunciarse al respecto en el término concedido por este Instituto como diligencias para mejor proveer, por lo que las manifestaciones del sujeto obligado son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública justificó y revocó el acto impugnado consistente en las respuestas previamente analizadas, mediante las cuales le informó lo antes expuesto; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, la acción del sujeto obligado de entregar la información requerida, dentro del plazo de los diez días hábiles o durante la prórroga de éste prevista en los artículos 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, se encontró ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida si esta se encuentra generada o en su defecto resguardada por dicho sujeto obligado; lo que en el caso, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz del Estado de Veracruz, cumplió de manera adecuada al dar respuesta a las solicitudes de información.

Lo anterior es así, porque con las respuestas complementarias que el sujeto obligado aportó al sumario, justificó haber cumplido con los plazos y entregado a la recurrente las respuestas a sus solicitudes de información; y por tanto del análisis establecido en virtud de que la información solicitada es

COPIA COTEJADA

pública, y que se encuentra obligado el Poder Legislativo del Estado de Veracruz a ponerla a disposición de cualquier interesado siempre y cuando se encuentre en sus registros de archivo bajo su resguardo, lo cual es así al haberse efectuado una revisión minuciosa en sus áreas correspondientes, por tratarse de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que pudiese generar y estar en posesión de la institución, por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública, de las dependencias de la entidad, social y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo cual es suficiente para tener, por cumplida la obligación del sujeto obligado de proporcionar o no la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, las respuestas complementarias emitidas por el sujeto obligado son en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que son infundados los agravios vertidos por la particular, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirman las respuestas de fechas seis de mayo de dos mil once, complementada en fecha ocho y veintidós de junio del mismo año por parte del sujeto obligado a la recurrente.

Devuélvanse los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de

COPIA COTEJADA

Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por la recurrente en los cuatro recursos de revisión, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1, 59 y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE CONFIRMAN las respuestas de fecha seis de mayo de dos mil once, complementada en fechas ocho y veintidós de junio del mismo año por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por medio del Sistema Infomex Veracruz, a la recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia

COPIA COTEJADA

del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil once, por ante el Secretario de Actas Habilitado para la presente sesión, David del Ángel Moreno, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

David del Ángel Moreno
Secretario de Actas Habilitado

COPIA COTEJADA